

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día cinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1. Memorándum referencia DPI-891/2019, del 29/10/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“... a) Con respecto a la petición establecida en el numeral uno, donde se solicita la cantidad de jueces clasificados por género para el periodo 2014-2019, le comunico que esta Dirección asesora no posee dicha información.

b) No contamos con la información solicitada en los numerales dos y tres, referida a cantidad de magistrados de segunda instancia propietarios y suplentes, ni jueces propietarios o interinos, respectivamente. Nuevamente, al verificar las funciones y competencias de cada unidad organizativa de la institución, inferimos que estos datos pueden ser provistos por la Secretaría General.

c) Con relación a los numerales seis, siete y ocho, en disco compacto anexo le remito tablas en formato Excel que contienen la información peticionada, con la aclaración que se envía para los años 2015 a 2019. Además, clarifico que de dicho periodo le adjunto cuatro tablas, ya que de enero 2015 a junio 2017 no hubo cambios en el número de magistrados o jueces del país, por lo que, al ser la misma información, no se agrega la correspondiente para el año 2014.

Como se constatará, las tablas muestran todas las variables requeridas por el peticionario, con la única excepción de que, si bien se detalla el número de magistrados por departamento, no se desagrega totalmente la cantidad que conocen materia especializada o tienen competencia mixta, pues nunca lo hemos necesitado como tal como insumo para nuestros estudios técnicos.

No obstante, utilizando la cantidad de magistrados de segunda instancia por departamento, el peticionario puede acceder a la información estadística de la labor jurisdiccional publicada oficioso y periódicamente en el Portal de Transparencia, buscar para cada año el apartado de las cámaras de segunda instancia y proceder a cotejar la materia que conoce cada una de ellas con el dato señalado y, de esta manera, fácilmente confirmar la información correspondiente...” (sic)

2. Memorándum referencia SG-SA(RM)-1041-2019, del 5/11/2019, procedente de la Secretaría General de esta Corte, por medio del cual informan:

“... remito en formato digital, específicamente en Excel, cuadros que contienen la cantidad de Jueces y Magistrados de Segunda Instancia de toda la República, clasificados por género y por propietarios e interinos (en funciones) y estos a la vez desagregados por Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Segunda Instancia y por año del 2014 al 2019.” (sic).

Se hace constar que la presente resolución fue realizada a las dieciséis horas con quince minutos del día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, en virtud que la Secretaría General remitió la documentación correspondiente a las dieciséis horas y seis minutos de este día.

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 1/10/2019, la ciudadana XXX XXX XXX XXX presentó solicitud de información número 651-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita proporcionar la siguiente información:

1) Cantidad de Jueces clasificados por género, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

2) Cantidad de magistrados propietarios y suplentes, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

3) Cantidad de Jueces propietarios e Interinos, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

4) Cantidad de jueces removidos, cesados o suspendidos, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

5) Cantidad de jueces sancionados por tipo de sanción, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

6) Cantidad de jueces y magistrados por departamento, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Cantidad de jueces y magistrados por instancia, , período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

8) Cantidad de jueces y magistrados mixtos y especializados por materia, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)

9) Matrícula total de capacitación Escuela Judicial, período 2014-2019. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/651/RPrev/1653/2019(1), del 2/10/2019, se previno a la peticionaria que debía especificar la circunscripción territorial sobre la cual requería la información, pues no lo mencionó, asimismo, debía aclarar en la petición número 2, si se refería a los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia o a Magistrados de Segunda Instancia.

Es así que, por medio del correo electrónico, la usuaria en esta fecha, respondió:

“1. La circunscripción territorial de los jueces de los cuales se solicita información corresponde a todo el país, es decir, El Salvador.

2. La solicitud pretende conocer el total de magistrados en el país, indistintamente de si pertenece a las diferentes Sala de la Corte Suprema de Justicia o las Cámaras, por tanto, se requieren ambos datos.” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/651/RAdm/1748/2019(5) de fecha 14/10/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que la petición 2 se declaró improcedente parcialmente por estar regulados en la ley el número de magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia; en relación con las peticiones 4 y 5, se le advirtió que esa información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en las direcciones electrónicas que se le proporcionaron para tal efecto, y finalmente, en relación con la petición número 9, se le hizo de conocimiento que la información no es generada por el Órgano Judicial.

Sobre el resto de requerimientos de información, se elaboró el memorándum referencia UAIP/651/2431/2019(5) de fecha 14/10/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional, a fin de requerir la información, quien a través del memorándum relacionado en el ordinal I. del prefacio de esta resolución, expresó que no cuenta con dicha información y que la misma debía requerirse a la Secretaría General.

Por tal razón, se emitió el memorándum referencia UAIP/651/2440/2019(5) de fecha 29/10/2019, dirigido a la Secretaría General de esta Corte, a fin de que remitieran la información pedida por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el 30/10/2019.

**IV.** En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a las peticiones 1, 2 (magistrados de 2ª instancia) y 3, consistentes en: "... la cantidad de jueces clasificados por género para el periodo 2014-2019, le comunico que esta Dirección asesora no posee dicha información (...) b) No contamos con la información solicitada en los numerales dos y tres, referida a cantidad de magistrados de segunda instancia propietarios y suplentes, ni jueces propietarios o interinos, respectivamente...", es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, debe confirmarse al 29/10/2019 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

V. En ese sentido, y contando con la información remitida por la Dirección de Planificación Institucional (referida a las peticiones 6, 7 y 8) y a la Secretaría General (referidas a las peticiones 1, 2 y 3) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información requerida por la ciudadana en los números 6, 7 y 8 de su solicitud, en la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando IV. de esta resolución.

2. Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Secretaría General, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la información anexa la cual consta en formato digital, en la que se da respuesta a las solicitudes 1, 2, 3, 6, 7 y 8.

3. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.